



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXIX Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo primero. Se adiciona el numeral 12 al artículo 5, y se reforma el párrafo tercero del artículo 8, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

1 al 11. ...

12. 20% del monto que corresponda al estado por la recaudación del impuesto previsto en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 8. ...

...

No estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar al estado como consecuencia de ajustes en las participaciones federales y estatales, de descuentos originados del incumplimiento de metas y acuerdos pactados con el estado en términos de lo previsto en el Capítulo IV de la presente ley. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones de los municipios y las obligaciones que tengan con el estado cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o de conformidad con la presente ley.

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Artículo segundo. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 83, y se reforma el párrafo primero del artículo 85-G, ambos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 83. ...

I.- y II.- ...

...

Para efecto de lo señalado en el presente artículo no se consideran los bienes del dominio público del Estado en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Artículo 85-G.- Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas a que se refiere este artículo, se cobrarán los siguientes derechos:

I.- a la XX.- ...

...

...

...

Artículo tercero. Se deroga la clase 4.3.10 de la tabla 1 del artículo 2, y se adiciona la clase 4.1.3 de la tabla 1 del artículo 2, ambos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Tabla 1. ...

...	...
...	...
1 al 3
4. Derechos	...
4.1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

4.1.1 al 4.1.2
4.1.3 Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas	715,300,801.00
4.3.
4.3.1 al 4.3.9
4.3.10 Se deroga.	0.00
4.3.11 al 4.3.18
4.4 al 4.9
5 al 0
...	...

...
 ...

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.